



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-016-2019-00752-00
DEMANDANTE	ELCIRA DEL SOCORRO LUCANO LOPEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S. A
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1296

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante Auto No. 533 dictado en Audiencia Pública del 17 de marzo de 2023, se dispuso (i)Vincular al proceso al señor **HAROLD GUERRERO MINA**, identificado con C.C 6.221.763, y (ii) Ordenar a la parte demandante que allegue la dirección física o electrónica donde pueden ser notificado el señor **HAROLD GUERRERO MINA, identificado con C.C 6.221.763.**

Ahora bien, encuentra el Despacho que no fue aportada la dirección física ni electrónica del vinculado, a efectos de que se remitiera la notificación, sin embargo, obra dentro del Expediente Digital, contestación remitida por el Litisconsorte Necesario, señor **HAROLD GUERRERO MINA**, la cual se encuentra conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020**, en consecuencia, se tendrá notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del

C.G.P y se tendrá por contestada la demanda, radicada el día 18 de abril de 2023.

Por otro lado, se encuentra que mediante Auto Interlocutorio No. 532 dictado en Audiencia Pública del 17 de marzo de 2023, se decretó de oficio:

“Se requiere a PORVENIR S.A, para que dentro del término de tres (03) días, aporte la carpeta administrativa completa del señor LUIS FERNEY LUCANO GUERRERO identificado con C.C 1.113.518.201.

Asimismo, se requiere para que informe al Despacho documento que soporte el valor pagado por concepto de devolución de saldos a la demandante, así como también deberá aportar la reclamación administrativa de pensión de sobrevivientes presentada por la demandante.”

Sin embargo, a la fecha no se evidencia cumplimiento de dicho requerimiento, por lo que se requerirá por última vez a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – PORVENIR S.A**, para que aporte lo solicitado, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P, al vinculado como Litisconsorte Necesario, señor **HAROLD GUERRERO MINA**.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del vinculado como Litisconsorte Necesario, señor **HAROLD GUERRERO MINA**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR** identificado con C.C 14.89.746 de Cali y T.P 144.505 del C. S de la J. para que actúe como apoderado del vinculado como Litisconsorte Necesario, señor **HAROLD GUERRERO MINA**.

CUARTO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a PORVENIR S.A, para que dentro del término de tres (03) días, de cumplimiento al requerimiento de la prueba decretada de oficio mediante Auto 532 dictado en Audiencia Pública del 17 de marzo de 2023, que señala:

*"Se requiere a PORVENIR S.A, aporte la carpeta administrativa completa del señor **LUIS FERNEY LUCANO GUERRERO** (Q.E.P.D) identificado con **C.C 1.113.518.201**.*

Asimismo, se requiere para que aporte al Despacho documento que soporte el valor pagado por concepto de devolución de saldos a la demandante, así como también deberá aportar la reclamación administrativa de pensión de sobrevivientes presentada por la demandante."

Lo anterior, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: FÍJESE el SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

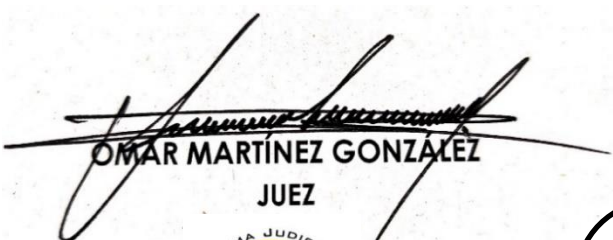
SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  **lifesize**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEPTIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

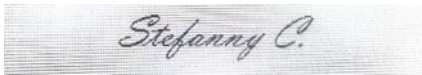
MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de 2023

En **Estado No. 061** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA